



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17220

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-058694

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral
2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 39490 del 28 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "Accesorios para termos".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de diciembre de 2007, bajo el número 04-058694-00004-0000, el doctor Mauricio Pinzón Pinzón, en su calidad de apoderado de la sociedad Plastihogar S.A. en reestructuración, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que: "...es necesario definir la forma por la cual se declara abandonada la solicitud de patente ACCESORIOS PARA TERMOS, pues esta no tiene en cuenta los principios nacionales del derecho que si bien no están incorporados en la decisión 486, tienen plena aplicación en el trámite nacional. En el caso en cuestión la regulación nacional establece como uno de los principios generales del derecho procesal, el principio de economía procesal, el cual no fue aplicado debidamente.

"El juez tiene la facultad de dirigir el proceso de manera que en la actuación que se vaya a surtir se logre la mayor eficiencia posible. Es decir que no solo los diferentes actos procesales deben ser útiles para la marcha del proceso, si no que el grado de utilidad debe ser el mayor que se pueda alcanzar" (Código de Procedimiento Civil)

"Según lo planteado, si se observa cada una de las actuaciones realizadas por el apoderado de PLASTIHOGAR S.A. se puede inferir que en ningún momento se intentó desconocer los términos para presentar la documentación ni el pago necesario para la obtención del derecho de Prioridad, establecido en la Decisión 486. Debido a lo anterior se ignora por completo el principio de Economía procesal pues el acto procesal llevado a cabo, es decir el pago, no alcanza el grado máximo de utilidad pues este a pesar de realizarse no surte la eficacia máxima la cual es la obtención del derecho de Prioridad."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 17220

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-058694

Seguido a lo anterior, asegura el recurrente, que la resolución 39490 desconoce lo establecido en los artículos 228 y 83 de la constitución nacional (transcritos), y al respecto agrega "Es así que el ente administrativo por un error involuntario desconoce la buena fe de los particulares ya que en ningún momento se quiso evitar o violentar la normatividad acordada, si no que por el contrario se procedió a cumplir con ella de la manera mas clara, pero lastimosamente a destiempo.

"De igual forma y tal como lo establece el artículo 228 se desconoce por completo el derecho sustancial ya que estamos frente a un error de forma y no de fondo pues como se explico con anterioridad nunca se incumplió con los requisitos en la ley para obtener el derecho de prioridad, se realizó el pago de manera correcta y completa, y se presento la documentación necesaria para obtener la adecuada protección por parte de la administración.

"Reiterando que el análisis de la correspondiente presentación de documentos debe hacerse bajo el amparo y la observación del principio de economía procesal y de los artículos 228 y 82 de la constitución nacional. Consideramos ajustado a la ley la obtención del derecho de Prioridad tal y como lo establece el artículo 9 de la decisión 486; y en consecuencia solicitamos la revocatoria de la resolución 39490 la cual declara el abandono de la patente en cuestión.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 señala "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

Por su parte, el artículo 85 de la Decisión 486 reza "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17220
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-058694

presente expediente, se encuentra que la solicitud se relaciona con "Accesorios para termos". (Ver folio 19)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de junio de 2005, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 553; el plazo de 3 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2005. Sin embargo, la solicitud de examen de patentabilidad se presentó en este caso el 28 de diciembre del mismo año.

Como consecuencia de la solicitud y pago de examen de patentabilidad extemporáneos, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 39490 del 28 de noviembre de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada, el recurrente trae a colación algunos principios contenidos en el Código de Procedimiento Civil y Constitución Política de Colombia. Al respecto cabe aclarar, que con fundamento en dichos principios no pueden desconocerse los claros preceptos de las normas vigentes, sin que sea procedente argüir que existen condiciones jurídicas particulares creadas para desconocerlas.

Por su parte, cabe aclarar que es deber de esta Entidad dar aplicación a la normatividad andina (de aplicación directa, inmediata y preferente) con el fin de brindar seguridad jurídica a los usuarios. Así las cosas, la misma es clara al señalar (Arts. 44 y 85) que habrá un plazo de 3 meses para solicitar (y pagar) el correspondiente examen de patentabilidad, y que si en dicho plazo no se hubiera pedido, la solicitud caerá en abandono. Lo anterior fue aplicado al presente caso, teniendo en cuenta la extemporaneidad de la solicitud y pago del correspondiente examen de patentabilidad. Si bien es cierto que el solicitante pagó y solicitó dicho examen, también lo es que lo realizó extemporáneamente, para lo cual surgen consecuencias jurídicas que deben acatarse. Por lo anterior, el hecho del pago y solicitud extemporáneos, son razones suficientes para que la Superintendencia de Industria y Comercio tenga por incumplidas las disposiciones del citado artículo 44. Se suma a lo anterior, que si dichos preceptos se desconocieran, habría un alargamiento injustificado del trámite de solicitud de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera por esta oficina que no hubo pago ni solicitud de examen de patentabilidad en la forma requerida por la ley; en consecuencia, no es del caso revocar la decisión que ahora se impugna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17220

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-058694

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 39490 del 28 de noviembre de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

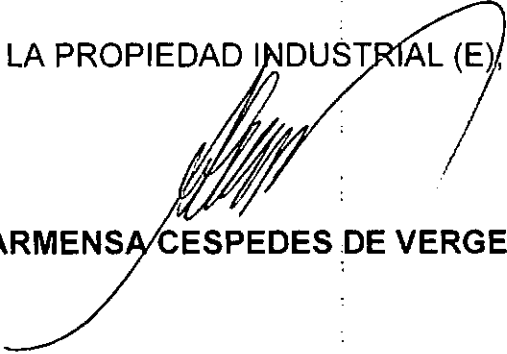
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Pinzón Pinzón, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la sociedad PLASTIHOGAR S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAYO 2008

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E).


ALIX CARMENSA CESPEDES DE VERGEL

Doctor
Mauricio Pinzón Pinzón
Calle 99 No 12 – 39. Piso 4º
Bogotá D. C.

202067